



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ARCHIVO GENERAL

## PROYECTO DE LEY N° 349/80-CD





Reg. 0091-IP

14

CAMARA DE DIPUTADOS

Leg. Ordinaria

Letra Ray. No. 70

20 de Agosto de 1980

División de Trámite Documentario

Decreto: Instituto Amazonico de Inves-  
tigacion Cientifico

Cámara de Diputados

LOS REPRESENTANTES QUE SUSCRIBEN, EN NOMBRE DE

LA CELULA PARLAMENTARIA APRISTA:

CONSIDERANDO:

Que la Amazonia Peruana abarca una extensión superficial aproxi-  
da de 750 mil kilómetros cuadrados, o sea más del 60 por ciento de  
territorio nacional y conserva en su seno el más grande potencial  
nómico del país;

Que es indudable el escaso conocimiento existente acerca de la  
realidad de tan importante y compleja región, cuyos recursos natur-  
les deben ser científicamente estudiados, preservados y racionalme-  
te utilizados;

Que en esta hora en que surge la necesidad de incorporar la  
Amazonia Peruana al proceso de desarrollo del Perú, es indispensa-  
ble y obligatorio defender su equilibrio ecológico, eliminando la  
irracional depredación de que es objeto;

Que por sus condiciones singulares exige un trato especial y  
un buen manejo técnico no practicados en el país, a fin de garanti-  
zar la permanencia de sus múltiples recursos renovables;

Que el avance de la tecnología contemporánea no admite ya las  
improvisaciones, siendo imprescindible la investigación científica  
a fin de lograr una óptima y efectiva explotación de una región tan  
compleja a la par que ignota;

Que la Constitución Política del Estado ha previsto esta necesi-  
dad, al considerar textualmente en su texto, a la Amazonia, consag-  
do en el artículo 120 el requerimiento perentorio de crear una ins-  
titución técnica y autónoma que tenga a su cargo el inventario, la  
investigación, evaluación y control de sus recursos naturales y po-  
tencialidad económicas.

Proponen a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente

PY

3



Cámara de Diputados

////

te proyecto de ley:

INSTITUTO AMAZONICO DE INVESTIGACION CIENTIFICA.

CAPITULO I

DENOMINACION, FINALIDAD, FUNCIONES, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 1º.— Créase el Instituto Amazónico de Investigación Científica (INADIC), como institución pública descentralizada de derecho público interno con autonomía administrativa, económica y ejecutiva.

Artículo 2º.— La finalidad del Instituto Amazónico de Investigación Científica (INADIC) es la de descubrir una tecnología propia para el tratamiento de la región amazónica, mediante el conocimiento exacto de su realidad, a fin de ponerla al servicio de la Humanidad.

Artículo 3º.— Son funciones del Instituto Amazónico de Investigación Científica (INADIC):

- a) Inventariar, investigar, evaluar y controlar los recursos naturales renovables y no renovables de la Amazonia Peruana.
- b) Realizar estudios de investigación antropológica, histórico - culturales, etnográficos y lingüísticos de la región.
- c) Pracitar estudios integrales acerca de la buena utilización de los diversos recursos naturales de la región, en coordinación con las universidades de la República y con las instituciones científicas, nacionales o extranjeras así como con los organismos mundiales de desarrollo.



Cámara de Diputados

TTTT

- d) Realizar estudios de factibilidad técnica y económica para ponerlos, con criterio promocional, a disposición de las empresas públicas, privadas, mixtas o cooperativas, nacionales o extranjeras, interesadas en utilizarlos con fines industriales en la Amazonia y en armonía con el interés social.
- e) Celebrar certámenes o eventos nacionales e internacionales destinados a la difusión y conocimiento de la realidad amazónica y de su gran potencial económico, industrial, cultural y turístico.
- f) Llevar a cabo todos los demás actos que considere útiles o necesarios para el mejor desarrollo de la economía regional y nacional.

Artículo 4º.- El Instituto Amazónico de Investigación Científica ( INADIC ), tiene su domicilio legal y sede central en la ciudad de Iquitos, pudiendo contar con oficinas subsidiarias en las zonas donde considere necesario.

Artículo 5º.- La duración del Instituto Amazónico de Investigación Científica ( INADIC ) es indefinida y permanente.

CAPITULO II

DE LAS RENTAS Y PATRIMONIO

Artículo 6º.- Son rentas del Instituto Amazónico de Investigación Científica ( INADIC ):

- a) El dos por ciento de los ingresos provenientes del Canon petrolero del departamento de Loreto, establecido por D.L. N°. 21678.
- b) Las partidas que le acuerde el Presupuesto General de la



Cámara de Diputados

IIII

República.

- c) Otros ingresos provenientes de gravámenes que se impongan a diferentes recursos naturales de las demás zonas componentes de la región amazónica.
- d) Los ingresos propios que originen o generen los estudios económicos y otros actos que lleve a cabo el Instituto.
- e) Los empréstitos nacionales o extranjeros que concierte.
- f) Las donaciones y aportes que provengan de entidades particulares, nacionales o extranjeras.

### CAPITULO III

#### DE LA ORGANIZACION Y JURISDICCION

Artículo 7º.— Son organismos del Instituto Amazónico de Investigación Científica ( INADIC ), los siguientes:

- I) EL Consejo Superior
- II) La Dirección General.
- III) Las Oficinas Zonales.

Artículo 8º.— El Consejo Superior del INADIC estará integrado los siguientes miembros:

- a) Un delegado de cada una de la universidades existentes en la región amazónica del Perú.
- b) Un miembro debidamente calificado por su ejecutoria profesional y científica al servicio de la Amazonia, designado por el Ministerio de Educación.
- c) Por delegados, a razón de uno por cada una de las filiales de los Colegios Profesionales siguientes: de Ingenieros Agrónomos, Forestales, Zootecnistas, de Minas, Economía



Cámara de Diputados  
1111

tas y Médicos (en las especialidades de medicina humana y veterinaria)

d) Un delegado de la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales ( ONERN ).

Artículo 9°.- La Dirección General del INADIC está constituida por un Director General nombrado por el Consejo Superior y asistido por los funcionarios que determinen sus reglamentos.

Artículo 10°.- Las Oficinas Zonales se constituyen por decisión del Consejo Superior y a propuesta de la Dirección General, de conformidad con el Reglamento del Instituto.

Artículo 11°.- El Ministerio de Educación es el encargado de la organización del Consejo Superior del Instituto, cuyos miembros serán nombrados por Resolución Suprema, a propuesta de las instituciones señaladas en el artículo 5°, de esta ley.

Artículo 12°.- Los directivos, funcionarios y demás servidores del INADIC tienen la calidad de empleados públicos, sometidos a las disposiciones relativas a la función pública.

Artículo 13°.- La jurisdicción del INADIC es todo el ámbito o área considerada como región amazónica, en su extensión aproximada de 750 mil kilómetros cuadrados, que comprende sus tres pisos ecológicos: Caja de Selva, Selva Alta y Llano Amazónico, de conformidad con las delimitaciones que señale el Reglamento.

Artículo 14°.- Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTICULO TRANSITORIO.- En el plazo de 60 días de la fecha de su instalación que debe ser el primero de enero de 1980, el Consejo Superior elaborará el Reglamento General del Instituto Amazónico.////



Cámara de Diputados

INADIC Instituto de Investigación Científica ( INADIC )

SEGUNDO ARTICULO TRANSITORIO.- A partir del día siguiente de la instalación del INADIC, el Ministerio de Educación se encargará de notificar y solicitar a los delegados y miembros del instituto, a que se refiere el artículo 8º de esta ley.

Dado en la casa, etc. etc.....

Lima, 19 de Agosto de 1980.

Héctor Vargas Haya

Orlson Pardo Matos

Jorge Alegria Haya

Arturo Chumbe Vargas

Eduardo Peláez Br

Magno Rivera Collazos

F. S. SALAVERRI

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 21 de agosto de 1980

Admitida a debate, a las Comisiones Especial de Desarrollo Amazónico y de Universidades, Ciencia y Cultura.

F. Bolívar

A Espinosa

[Handwritten signature]



21-10-81

7501M

3

CAMARA DE DIPUTADOS	
10	Leg. Ord.
Letra	Ind. No. 86
23	de octubre
División de Trámite Documental	

Cámara de Diputados

PEDIDO CON ACUERDO DE

Los Representantes que suscriben, en nombre de la Célula Parlamentaria Aprista.

CONSIDERANDO :

Que de acuerdo con el Reglamento de esta Cámara, vencidos los 8 días sin que se haya emitido dictamen en una proposición, esta debe ser puesta en Orden del día.

La Cámara de Diputados .

Acuerda :

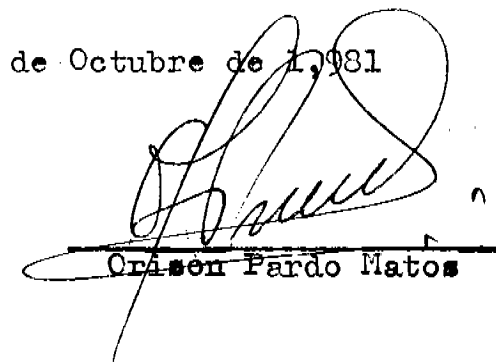
Se ponga en Orden del Día la proposición 42 del 14 de Agosto de 1,980,

Sobre la creación del Instituto Amazónico de Investigación Científica, que ha sido ya remitido en dos oportunidades a la Comisión de Universidades.

Lima, 21 de Octubre de 1,981



Héctor Vargas Haya.



Orsón Pardo Matos

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 12 de noviembre de 1981

Acordado






Reg. 0091-IP

*Cámara de Diputados*

DICT. N° 39

Dictamen de la Comisión Especial de Desarrollo Amazónico, sobre el proyecto de ley presentado por la Célula Parlamentaria Aprista creando un Instituto Amazónico de Investigación Científica.

Señor:

Viene a vuestra Comisión Especial de Desarrollo Amazónico el proyecto de ley suscrito por los señores Héctor Vargas Haya, Orison Pardo, Jorge Alegría, Arturo Chumbe, Eduardo Pelaéz, María Rivera y Felipe Salaverry, de la Célula Parlamentaria Aprista, por el que se propone la creación del Instituto Amazónico de Investigación Científica.

La Amazonía Peruana constituye el más grande territorio por integrar a la vida nacional y continental. El aislamiento que soporta a través de todos los tiempos, ha venido en expresiones francamente negativas al aprovechamiento de sus ingentes recursos naturales y a la incorporación de los grupos nativos cuyos territorios y valores culturales están afectados.

Es indudable que el desconocimiento de la realidad de tan extensa Región, ha frustrado permanentemente su desarrollo a tal extremo de no existir verdaderos proyectos de movilización de sus riquezas, situación que ha generado una acción depredatoria que ha extinguido algunos recursos y tiene en proceso de extinción otros, provocando, consiguientemente, la explotación de sus orinales habitantes que a lo largo y ancho del ámbito amazónico forman corrientes sin destino.

En el campo de la defensa nacional el fenómeno expresado presenta como un factor determinante en el despojo de nuestros territorios, precisamente, en el Nor-Oriente por los países vecinos dándose que al perdurar las mismas causas sigue constituyendo flanco débil frente a las corrientes expansionistas que sostienen las naciones limítrofes con nuestra Amazonía.

Indudablemente Perú define situaciones muy contradictorias tenemos así que ha constituido su habitat preferencial en territorios secos y desiertos, de espaldas a su territorio húmedo, sin tomar en cuenta, además, que somos un país amazónico dentro del

(DT)

60% que esta Región significa en el ámbito nacional; resultando que el desarrollo del país no encuentra su cause a diferencia de los otros países amazónicos que decididamente trabajan su futuro dentro su mundo amazónico, volcándose arrolladoramente como el caso de Brasil que incluso se proyecta sobre el Océano Pacífico.

La situación planteada ha empezado a preocupar y, en principio, la Constitución establece que el Estado impulse el desarrollo de la Amazonía y le otorgue regímenes especiales que requieran dicho fin, al mismo tiempo que dispone la creación de una institución técnica y autónoma que tome a su cargo el inventario, la investigación, la evaluación y el control de sus recursos; reconoce también el derecho de las zonas donde están ubicadas los recursos naturales respectivos a participar adecuadamente de la renta que genera la explotación de los mismos; por otro lado tenemos la presencia de una vía longitudinal que corre por territorio amazónico propiciando su incorporación al país en conexión con las vías de penetración. Además en las proyecciones de estos hechos, encontramos la parentoria exigencia de ganar nuevas tierras por obvias exigencias de carácter económico y social, pues, como podemos observar la Sierra y la Costa no pueden ya soportar la mayor producción, que demanda una población cuyo incremento es verdaderamente explosivo que, incluso, exige la disponibilidad de nuevos territorios para su asentamiento.

Dentro lo expresado encontramos claramente definida la necesidad de un organismo, como el propuesto, para canalizar un desarrollo amazónico racional, dentro un trato especial, acorde con la tecnología contemporánea que no admite improvisaciones, siendo imprescindible la investigación científica a fin de lograr una óptima y efectiva explotación de una Región casi ignorable y compleja.

La iniciativa en estudio surge, pues, de nuestro ordenamiento constitucional y encuadra dentro las expresiones que define la Región, tanto en lo referente a la promoción de sus recursos naturales como a la preservación de los mismos, especialmente en cuanto a la defensa del equilibrio ecológico.

Por estas consideraciones vuestra Comisión informante está plenamente de acuerdo con el espíritu de la iniciativa que ha ve-

nido a su conocimiento y para darle una mejor estructuración formulado el siguiente proyecto sustitutorio; cuya aprobación se propone:

El Congreso etc.

Ha dado la Ley siguiente:

### CAPITULO I

DENOMINACION, FINALIDAD, FUNCIONES, JURISDICCION, DOMICILIO,  
DURACION

ARTICULO 1º.- Créase el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IDIAF), con personería jurídica de derecho público interno como institución pública descentralización con autonomía administrativa y económica.

ARTICULO 2º.- El Instituto tiene como finalidad principal preservar y defender los recursos naturales de nuestra Amazonía, fomentar su racional aprovechamiento y promover su industrialización tendiente a impulsar el desarrollo económico social de la Amazonía. En tal sentido compete al Instituto la Investigación científica y tecnológica, así como implantar una tecnología acorde con su realidad.

ARTICULO 3º.- Son funciones del Instituto:

- A) Estudiar en forma integral los recursos naturales de la Amazonía para el mejor conocimiento y aprovechamiento de los mismos.
- B) Inventariar, investigar, evaluar y controlar los recursos naturales de la Amazonía Peruana.
- C) Realizar investigaciones tendientes al desarrollo de una tecnología adecuada a las condiciones ecológicas del medio, acordes con los requerimientos del desarrollo.

- D) Estudiar la problemática del desarrollo amazónico en sus aspectos antropológicos, sociales, culturales y económicos.
- E) Establecer normas de control para el racional uso de los recursos naturales.
- F) Realizar acciones conducentes al intercambio de información científico con otras instituciones nacionales o extranjeras afines y al logro de la Cooperación Técnica Científica y Económica.
- G) Promover estudios de pre-inversión e inversión orientados al desarrollo empresarial, en armonía con los intereses sociales, regionales y nacionales y en concordancia con lo establecido en el Inciso 4 del art. 159 de la Constitución del Estado.
- H) Celebrar convenios con organismos del Estado, organismos internacionales e instituciones nacionales y extranjeras y personas particulares para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 4º.- El Instituto tendrá como jurisdicción la integridad de la Región Amazónica que en sus 3 pisos ecológicos abarca unos 750 mil Km<sup>2</sup>, de extensión superficial, de acuerdo con la demarcación que el Reglamento determinará.

ARTICULO 5º.- El Instituto tendrá su domicilio legal en la ciudad de Iquitos, capital del Departamento de Loreto y deberá establecer órganos descentralizados en el ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 6º.- El Instituto tendrá una duración permanente e indefinida.

## CAPITULO II

### DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 7º.- Constituye patrimonio del Instituto la transferencia de bienes de las instituciones que se intere al mismo de acuerdo con la 3ra. Cláusula Transitoria de esta Ley.

ARTICULO 8º.- El Instituto contará con los siguientes recursos económicos:

- a. Los montos que se consignán en las partidas correspondientes del Presupuesto General de la pública.
- b. El 1% de la renta que produzcan los recursos se exploten en cada uno de los Departamentos de la Región Amazónica.
- c. Los fondos que generan los Convenios y/o Contratos que celebre el Instituto con los organismos públicos y/o privados.
- d. Los aportes y donaciones de entidades nacionales o extranjeras.
- e. Los empréstitos que se concerten con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- f. Los ingresos generados por la contribución de por el ITINTEC por D.L. Nº 18350, de las presas establecidas en su jurisdicción; que Banco de la Nación acreditará a favor del Instituto.
- g. Los ingresos propios que propicien el desarrollo de sus actividades.
- h. Otros ingresos que puedan generarse para los fines del Instituto.

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento se aprueba en el marco de la Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto Tecnológico de la Amazonia Peruana (Ley Nº 18350) y el presente Reglamento se aprueba en el marco de la Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto Tecnológico de la Amazonia Peruana (Ley Nº 18350).

**CAPITULO III**  
**DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 9º.- La estructura orgánica del Instituto es la siguiente:

- a. Organos de Dirección
  - Consejo Superior
  - Director Ejecutivo
- b. Organo de Control

- Oficina de Control Interno
- c. Organos de Asesoramiento
  - Planificación
  - Racionalización
- d. Organos de Apoyo
  - Administración
  - Comunicación e Información
- e. Organos de Línea
  - Direcciones Generales
  - Direcciones Zonales

ARTICULO 10º.- El Consejo Superior estará conformado por:

- a. Un delegado de cada uno de los Organismos de desarrollo, en tanto se creen las Corporaciones de Fomento y desarrollo.
- b. Un delegado de cada Universidad existente en la jurisdicción del Instituto.
- c. Dos delegados del Consejo Nacional de Investigaciones.
- d. Un delegado de los Colegios profesionales de la Región.
- e. Un delegado de la Oficina Regional de Evaluación de Recursos Naturales.
- f. Un representante del IVITA.

ARTICULO 11º.- Las Oficinas Zonales se constituyen por decisión del Consejo Superior y a propuesta de la Dirección General, de conformidad con el Reglamento del Instituto.

ARTICULO 12º.- El Ministerio de Educación es el encargado de la organización del Consejo Superior del Instituto, cuyos miembros serán nombrados por Resolución Suprema, a propuesta de las instituciones señaladas en el artículo 10º de esta ley.

ARTICULO 13º.- Los directivos, funcionarios y demás servidores del IDIAP tienen la calidad de empleados públicos sometidos a las disposiciones relativas a la función pública.

ARTICULO 14º.- Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS


PRIMERA.- En el plazo de 60 días de la fecha de su instalación que debe ser el primero de enero de 1980, el Consejo Superior elaborará el Reglamento General del Instituto de Investigación de Amazonía Peruana.

SEGUNDA.- Transfiérase al Instituto en un plazo no menor de 60 días computados a partir de la promulgación de la presente Ley personal, equipo, material, instalaciones, documentos, y presupuesto de las entidades del Volumen 02 que realizan investigación en el ámbito de su jurisdicción así como los correspondientes del Consejo Regional de Investigaciones del ORDELORETO.

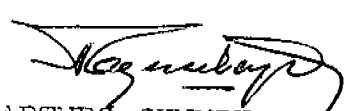
Dado, etc.

Dése cuenta.- Sala de Comisiones.

Lima, 10 de noviembre de 1980.

  
TEDDY BENDAYAN DIAZ  
Presidente


  
ORESÓN PARDO MATOS

  
ARTURO CHUMBE VARGAS  
Secretario

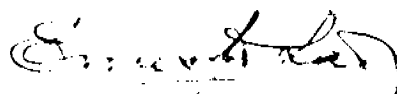
  
EDUARDO PELAEZ BARDALES

JORGE ALEGRIA HAYA

  
PEDRO BARDI ZEÑA

  
WILSON BENZAQUEN RENGIFO

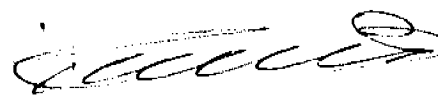
ODON HUIDOBRO BAYONA

  
ERNESTO LAO ROJAS

  
DANIEL LINARES BAZAN

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ

MAGNO RIVERA COLLAZOS

  
RUBEN SOLDEVILLA BRAVO

MANUEL TAFUR RUIZ